

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintidós (2022) Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la demandada NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO y NORA LUCIA BUITRAGO JARAMILLO allegan al correo del juzgado solicitud de tenerlas notificadas por conducta concluyente de la demanda, además manifiestan que se allanan a las pretensiones y no tienen ningún interés en oponerse. Asimismo, se allega escrito allegado por el demandado JESUS MARIA SERNA HURTADO solicitando tenerlo notificado por conducta concluyente y manifiesta se allana a las pretensiones. Sírvasse Proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS

Veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-001
Auto:1732

Teniendo en cuenta que las demandadas dentro del presente proceso, señoras NORA CONSTANZA BUITRAGO JARAMILLO y NORA LUCIA BUITRAGO JARAMILLO, solicitan al Juzgado tenerlas por notificadas de la demanda que cursa en su contra, por lo anterior se TENDRÁN POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda de conformidad con el art. 301 del C. G. del P, en tal razón a partir de la fecha de notificación de este proveído por estado, la demandada cuenta con tres(3)días para retirar las copias de la demanda, vencido dicho término, le iniciarán a correr los términos del traslado de la demanda, que son diez (10) días para contestar.

Ante lo solicitado por el demandado JESUS MARIA SERNA HURTADO dentro del presente proceso, se procede a revisar el mismo y se evidencia que al citado señor le fue enviado a su correo, la totalidad de la demanda y el auto admisorio de la misma, desde el 15 de abril del 2021, por lo que el mismo se encuentra debidamente notificado desde esa fecha, es decir, no procede tenerlo por notificado por conducta concluyente ya que sería revivir términos precluidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e2f089b929c93afac85d4d13645cb0665ba3d658f8d7f8729f51ddfc60bc30**

Documento generado en 27/10/2022 04:18:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>